

**BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,**

**C E R T I F I C A:** Que en la reunión del Consejo de Gobierno, celebrada el día trece de diciembre de dos mil dieciséis fue adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

**10. Estudio y aprobación, si procede, de las propuestas del Vicerrectorado de Formación Permanente**

**10.06.** El Consejo de Gobierno aprueba el convenio de colaboración entre el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa y la Universidad Nacional de Educación a Distancia, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación haciendo constar que se emite con anterioridad a la aprobación del Acta y sin perjuicio de su ulterior aprobación en Madrid, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

C/ Bravo Murillo, nº 38  
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28  
Fax: 91 398 60 42

[www.uned.es](http://www.uned.es)

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

En Madrid, España y Ciudad de México, México, a .. de ..... de 20....

### REUNIDOS

**De una parte**, D. José Pablo René Asomoza y Palacio, mayor de edad, provisto de Pasaporte número G01239197, Director General del Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa (en adelante, ILCE), quien cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio en términos de lo establecido por el artículo Décimo Octavo del Convenio de Cooperación, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 28 de marzo de 1979, modificado por resolución del Consejo Directivo publicada en el mismo *Diario Oficial*, el 02 de junio de 1995; y acredita su personalidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 09 de febrero de 2015, misma que consta en la Escritura Pública número 23,001 de fecha 10 de abril del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordoa, Mesa, Notario Público No. 228 del Distrito Federal.

**De otra parte**, D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector Magnífico de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (en adelante UNED) de conformidad a lo establecido en el artículo 99 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), y del R.D. 527/2013 de nombramiento, de 5 de julio de 2013 (BOE de 6 de julio), con domicilio en la calle Bravo Murillo, 38, 28015, Madrid con CIF Q-2828016-D

Ambas partes, en el concepto que concurren y reconociéndose mutuamente competencia y capacidad legal suficiente para obligarse por el presente Convenio,

### EXPONEN

I. Que el ILCE, de acuerdo al artículo segundo del Convenio de Cooperación, tiene como objetivos, de manera enunciativa mas no limitativa, la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción y difusión de materiales audiovisuales; la formación y capacitación de recursos humanos, en el área de la tecnología educativa; la recopilación de materiales y documentación audiovisuales; y las demás que convengan a sus Estados miembros.

II. Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la

aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos aprobados por R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre (BOE nº 228 de 22 de septiembre), Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Formación Permanente que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios de colaboración con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 245 y en relación al art. 99.1.o. de los Estatutos de la UNED), lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio.

III. Que ambas partes manifiestan su voluntad de responder con garantía al reto científico que la sociedad exige, con su compromiso mutuo de la mejora permanente de la calidad investigadora, de formación y de los servicios, están interesadas en colaborar conjuntamente con el fin de dar cumplimiento a esos fines enunciados y por tanto, a utilizar sus recursos para producir y promocionar los objetivos a través de diferentes modalidades de colaboración que, a título meramente enunciativo y no limitativo, se establecerán como objetivos del presente Convenio.

IV. Que el ILCE y la UNED han suscrito un Protocolo General de Actuación con fecha \_\_ de \_\_\_\_ de 20\_\_, del que es desarrollo el presente Convenio.

VI. Que a tal efecto, el ILCE y la UNED desean establecer un plan de colaboración, suscribiendo el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

## CLAUSULAS

### PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Que el ILCE y la UNED tienen como objeto promover y desarrollar líneas académicas y de investigación en el campo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) aplicadas a la educación, cultura y ciencia.

### SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS

Las actividades de colaboración se centran en participar y desarrollar actividades de apoyo académico y tecnológico en materia de comunicación y educación digital y virtual, proyectos de Investigación, Desarrollo e innovación (I+D+i), actividades de creación y cultura digital, estudios, análisis, informes técnicos o dictámenes académicos científicos, asesoría científico-técnica-tecnológica, proyectos profesionales conjuntos, certificaciones o co-certificaciones, otras distintas actividades formativas de educación masiva,



online y abierta (MOOC) con intercambio y estancias profesionales entre docentes e investigadores de ambas instituciones o cualquier otra actividad de investigación de las contempladas en la normativa del ILCE y la UNED. Y en especial, la UNED y el ILCE organizarán de forma conjunta el siguiente curso dentro de la convocatoria de Formación Permanente de la UNED:

Nombre del curso: Máster en Educomunicación y Cultura Digital Crítica

Convocatoria: Máster

Director: Roberto Aparici Marino

Departamento: Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales

Precio del crédito: 28€

Fecha de inicio: 18 de enero de 2017

Fecha de finalización: 5 de noviembre de 2017

En relación a futuras convocatorias, se estará a lo establecido por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social, a propuesta de la Dirección del curso debiendo ésta última, comunicar los cambios propuestos a la entidad colaboradora en este Convenio.

### **TERCERA: COORDINACIÓN Y MIEMBROS DE TRABAJO**

Tanto el Director Académico del Máster de Educomunicación y Cultura Digital Crítica de la UNED y de la responsable del Proyecto ECO- MOOC/UNED Abierta, así como el Coordinador General Académico del ILCE realizarán las propuestas de actuación correspondiente mediante la elaboración de propuestas anuales de programación de actividades y servicios conjuntos. La coordinación conjunta de toda iniciativa que se proponga tendrá sus sedes en la Coordinación General Académica de la Escuela de Altos Estudios en Comunicación Educativa (ESAE) del ILCE y en la Dirección Académica del Máster de Educomunicación y Cultura Digital Crítica de la UNED e incorporando la Facultad de Educación en el Campus de Ciudad Universitaria.

También el grupo de trabajo estará constituido inicialmente por la relación de académicos, investigadores y Personal Administrativo de Servicios (PAS) del ILCE y de la UNED. En él podrán participar, además, a través de sus distintas actividades, otros profesores e investigadores de la UNED, así como profesores e investigadores invitados de otras Universidades, Organismos o Instituciones cuyas líneas de investigación estén en el marco de las finalidades del grupo de trabajo.

Para cada curso académico se establecerá un plan de investigación que se elevará, para su aprobación, a la Comisión Mixta del Protocolo General de Actuación al que se suscribe este Convenio.

#### **CUARTA: USO DE IMAGEN CORPORATIVA**

1. En todas las actividades que se realicen dentro de la actividad del grupo de trabajo, además de la referencia a la UNED, se reconocerá explícitamente al del ILCE, cuyas instituciones autorizan y reconocen al uso de sus logotipos y créditos correspondientes en las diferentes comunicaciones que se hagan de las actividades, eventos y servicios que se desarrollan exclusivamente dentro del objeto de este Convenio, teniendo en cuenta las consideraciones y representación gráfica que figure en su normativa.
2. Las tareas académicas y de investigación que la UNED y el ILCE realicen como consecuencia de las actividades y servicios académicos y de investigación incluidos en el presente Convenio tendrán la validez y certificación académica que les corresponda, según las normas de ambas instituciones.

#### **QUINTA: Obligaciones de las partes. Por parte del ILCE:**

- a) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión.
- b) También aportarán el material promocional, y en especial en soportes digitales, así como facilitará las publicaciones de los resultados de las actividades desarrolladas conjuntamente del mismo a través de sus canales de difusión científica (Revista, Actas, Editorial, Web, Boletines y/o cualquier otro medio), con la dirección de cada curso, siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Permanente de la UNED.
- c) Aportarán los medios necesarios para el desarrollo de las correspondientes actividades académicas de formación, investigación y acciones culturales (salas de reunión, biblioteca, laboratorios y demás requerimientos necesarios para el desarrollo de este Convenio), a través de sus instalaciones, el profesorado y el personal de administración necesarios.
- d) Ofrecerá soporte y asesoramiento mutuo para cualquier acción de transferencia y difusión científica de los resultados de investigación.
- e) Realizará la selección de los alumnos, según las indicaciones acordadas

Por su parte la UNED, además de gestionar y dirigir a través del Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a:

- a) Poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado, la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos.

- b) Se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados.
- c) Ofrecerá soporte y asesoramiento mutuo para cualquier acción de transferencia y difusión científica de los resultados de investigación.

**SEXTA:** Las Partes se obligan al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y demás normativa aplicable en materia de protección de datos obligan al cumplimiento de la ley.

A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio tendrán la consideración de responsables de los ficheros propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados de los alumnos que se matriculen en las enseñanzas que se diseñen a consecuencia de este convenio. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al fichero de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de los cursos correspondientes. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En cumplimiento del art. 12.2 párrafo 2, de la LO 15/1999, de Protección de Datos de carácter personal, las entidades firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

En cumplimiento del art. 12.3 de la Lo 15/1999, de Protección de datos de carácter personal, una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal, deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento.

Las entidades firmantes del Convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

**SÉPTIMA:** El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se registrará, en todo caso, por la normativa vigente para la Formación Permanente de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.

Asimismo, todo el personal de ILCE que participe en el desarrollo de este convenio, no tendrá ninguna relación laboral o funcionarial con la UNED, siendo personal exclusivamente de aquélla.

El incumplimiento por parte del ILCE, dará lugar a la extinción del convenio, la no expedición de los Títulos/Diplomas a los que diere lugar la superación del curso. La Universidad se reserva el ejercicio de sus derechos al amparo de la legislación vigente.

**OCTAVA:** El ILCE mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.

**NOVENA:** Por lo que respecta a la propiedad y uso de la documentación y material que se genere durante la actividad, se estará a lo que determine la legislación vigente sobre la propiedad intelectual.

El ILCE y la UNED se comprometen a respetar, a todos los efectos, la propiedad intelectual de los contenidos y soportes docentes aportados originalmente por las partes, no pudiendo hacer uso de las aportaciones del otro para ningún otro destino que no sea la impartición de los cursos que las mismas acuerden. La utilización de los contenidos docentes sólo podrá circunscribirse a su incorporación, como elemento de conocimiento, al curso o cursos, que las partes pacten.

**DÉCIMA:** Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución, del ILCE y de la UNED.

La Comisión Mixta estará presidida por el Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la Comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

**UNDÉCIMA:** El presente Convenio de Colaboración es de naturaleza administrativa siéndole aplicable el Artículo 4.1. f) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que deja fuera del ámbito de dicha Ley los acuerdos que celebre el Estado con otros Estados o con entidades de derecho internacional público.

### **DUODÉCIMA: Cuestiones litigiosas**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos, tanto de este Protocolo General de Actuación como de los de Colaboración surgidos en desarrollo del mismo, serán resueltas a través de la Comisión de Seguimiento.

En el caso de que no sea posible resolver el conflicto correspondiente mediante el mecanismo antes referido, ambas partes deberán resolver sus diferencias en Madrid España, mediante arbitraje en idioma español de acuerdo a las Normas Optativas para el Arbitraje entre Organismos Internacionales y Entes Públicos (Reglas) de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA).

El número de árbitros será uno, y este árbitro será señalado por ambas partes. En caso de que el árbitro no sea señalado dentro de los 30 días en el que la parte receptora recibe la notificación del arbitraje, se le podrá solicitar al Secretario General de la CPA para que realice el señalamiento correspondiente.

**DÉCIMOTERCERA:** El presente Convenio de Colaboración que tiene naturaleza administrativa entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración de CUATRO años desde la fecha de firma, salvo denuncia de alguna de las partes, que se realizará por escrito y con, al menos, dos meses de antelación. Podrá ser revisado y modificado por acuerdo expreso y por escrito de las partes. Podrá resolverse por mutuo acuerdo; si, transcurrido el plazo pactado se produjera denuncia expresa y por escrito de alguna de las partes, con la antelación prevista en la presente cláusula; y mediante denuncia de una de las partes, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el mismo, notificada fehacientemente en el plazo de un mes.



En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto,

Por la Universidad Nacional de  
Educación a Distancia. UNED  
*(firma y sello)*

Por el Instituto Latinoamericano de la  
Comunicación Educativa. ILCE  
*(firma y sello)*

Fdo. D. Alejandro Tiana Ferrer  
Rector

Fdo. D. José Pablo René Asomoza y  
Palacio  
Director General

D. Gerardo Ojeda Castañeda  
Coordinador General Académico